

2. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de cambio de nombre de la compañía INDUSTRIAL AGRICOLA FLOWERS OF NATURE S.A. por el de PREESMAN ECUADOR S.A. y reforma de estatutos, otorgada el 21 de Mayo de 2007 ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.I.J.000165 de 18 de Enero de 2008.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, LAMBERTUS LUCAS JOHANNES LAMERICHs en su calidad de Gerente General, de nacionalidad holandesa, de estado civil casado y domiciliado en Quito.

4. CAMBIO DE NOMBRE Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.I.J.000165 de 18 de Enero de 2008 aprobó el cambio de nombre de la compañía INDUSTRIAL AGRICOLA FLOWERS OF NATURE S.A. por el de PREESMAN ECUADOR S.A. y reforma de estatutos, y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de nombre referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el "CAMBIO DE NOMBRE de la compañía INDUSTRIAL AGRICOLA FLOWERS OF NATURE S.A. por el de PREESMAN ECUADOR S.A." a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución con la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escrituras pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Dr. Edisson Viteri Grijalva
INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO

A.A./18410

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA
DE PLAZO DE DURACION, REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
ECUATORIANA TECNICA ALARCON C. LTDA.**

Se comunica al público que la COMPAÑIA ECUATORIANA TECNICA ALARCON C. LTDA. prorrogó su plazo de duración, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de Diciembre de 2007; actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.Q.I.J.000144 de 16 de Enero de 2008.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó el artículo quinto del Estatuto Social de la Compañía, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración de la Compañía es de cien años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse, de conformidad con la Ley y los presente estatutos."

Quito, 16 de Enero de 2008

Dr. Edisson Viteri Grijalva
INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO

A.A./18402

DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Cayambe a 22 de octubre del 2007; las 10H40.- VISTOS: la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley. Por haberse acompañado los documentos exigidos por el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, se acepta el trámite y se ordena a proceder el avalúo pericial del inmueble materia de la expropiación, para lo cual las partes nombrarán su perito. De conformidad con el Art. 879 del mismo cuerpo Adjetivo Civil se ordena la ocupación inmediata del inmueble expropiado. Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Cítese a los demandados señores Segundo Leonidas Cabezas, María Isabel Quimbiulco, Luis Alfredo, Mariana y Fabián Ruperto Cabezas Quimbiulco en el lugar que se indica para el efecto, a los herederos presuntos y desconocidos de Segundo Leonidas Cabezas Quimbiulco y María Isabel Quimbiulco se los citará por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en mérito al juramento que hace el actor en desconocer el domicilio de los demandados, por cuanto le ha sido imposible determinar su residencia. Agréguese al proceso los documentos que se adjunta y téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los comparecientes.- NOTIFÍQUESE. F). Dr. Freddy Illescas.- Juez.- Lo que cito a Ud. para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación de señalar casillero judicial, dentro del perímetro legal del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha en Cayambe. Certifico.- Braulio Pérez Peñañel SECRETARIO JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

medio de una publicación en la prensa, de un extracto de la demanda y presente providencia. Que se acumulen todos los juicios seguidos en contra del Demandado, por obligaciones de dar o hacer, pudiendo sus acreedores hipotecarios hacer valer sus derechos por separado; Se prohíbe al Demandado ausentarse del lugar del juicio; Se ordena que presente el balance de sus bienes con indicación del activo y del pasivo en el término de ocho días; Remítase fotocopias certificadas de todo lo actuado a uno de los señores Agentes Fiscales de lo Penal de Pichincha para la calificación de la insolvencia.- Como los fallidos quedan en interdicción de administrar sus bienes remítase sendos oficios a los señores: Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Superintendente de Bancos, Contralor General de Estado, Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, Registrador Mercantil del Cantón Quito, Notarios del Cantón Quito, Director de la Policía Técnica Judicial y Director Nacional de Migración.- Al tenor del Art. 533 del Código de Adjetivo Civil, el Demandado puede oponer al presente juicio pagando el valor adeudado que asciende a \$ 2.312,97 o dimitiendo bienes saneados y suficientes en el término de tres días.- En atención al juramento rendido por el Actor y con fundamento en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil se dispone la citación a Edwin Laverde Vivas por la prensa, en uno de los diarios locales de mayor circulación.- Inscríbase la demanda en los Registros de la Propiedad y Mercantil de este Cantón-Quito-Notifíquese..... f) Dr. Alfredo Grijalva Muñoz, JUEZ.- Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial